

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifica la Resolución N° 1562 del 29 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales y se establecen otras disposiciones”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7, numeral 2, del Decreto 210 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra sobre los Fines de la Contratación Estatal que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la misma ley, define los contratos de prestación de servicios como aquellos que *“(...) celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las Entidades Estatales pueden celebrar esos contratos con persona natural o jurídica siempre y cuando esta tenga la capacidad de ejecutar el objeto del contrato; debiendo la entidad verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 establece:

“(...) sólo se podrán celebrar estos contratos, cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación

del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"

Así mismo, frente al límite de la remuneración a pactar en los contratos de prestación de servicios personales calificados, el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, indica que está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad; y de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

Que mediante Resolución N° 3128 de 30 de julio de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fijó los requisitos, equivalencias y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y se dictaron otras disposiciones y mediante Resolución N° 1426 del 22 de septiembre de 2022 se adicionó el artículo 1 de la Resolución N° 3128 de 2012, en el sentido de adicionar perfiles de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la tabla de honorarios.

Que por Resolución N° 1562 del 29 de diciembre de 2023, se derogó la Resolución N° 3128 del 30 de julio de 2012 y Resolución N° 1426 del 22 de septiembre de 2022 y se adoptó la tabla de honorarios y equivalencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con persona naturales y se establecieron otras disposiciones.

Que de conformidad con la tabla adoptada, se hace necesario generar modificaciones respecto de la categoría, clasificación e idoneidad de perfiles dispuestos en el artículo primero de la Resolución N° 1562 del 29 de diciembre de 2023, para estandarizarlos y reagruparlos conforme a los diferentes roles; escalonando los valores racionalmente justificados para optimizar el uso de los recursos humanos, técnicos y financieros de acuerdo al tipo de perfil requerido para el desempeño de las actividades y obligaciones específicas.

Por lo expuesto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los principios de economía, transparencia, selección objetiva, publicidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal; considera necesario recomponer algunas de las categorías, reclasificándolas.

Que la tabla de honorarios y equivalencias busca generar un único instrumento jurídico que fije la escala de honorarios como referente para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y su aplicación deberá realizarse bajo los parámetros de objetividad, equidad y responsabilidad en la actividad contractual que se adelante, fijándose como un tope máximo.

Que en ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el termino definido, sin que se configuren los requisitos de una actividad personal del trabajador, subordinación o dependencia y salario como retribución por el servicio prestado, por lo cual el supervisor designado por la ordenadora del gasto en ninguna circunstancia ejercerá subordinación o dependencia del contratista.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 1562 de 2023, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: HONORARIOS: Adóptese como referente de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Tabla de Honorarios y equivalencias que a continuación se establece:

Para el ejercicio de actividades de apoyo a la gestión, es decir, labores asistenciales, técnicas y de tecnólogos:

CATEGORIA	IDONEIDAD		LIMITE DE HONORARIOS VIGENCIA 2025
	TÍTULO PARA ACREDITAR	EXPERIENCIA LABORAL	
1	BACHILLER EN CUALQUIER MODALIDAD	Doce (12) meses de experiencia laboral	\$ 2.482.000
2	TÉCNICO PROFESIONAL	Hasta doce (12) meses de experiencia laboral	\$ 2.595.000
3	TÉCNICO PROFESIONAL	Más doce (12) meses de experiencia laboral	\$ 2.920.000
4	TÉCNOLOGO	Más doce (12) meses de experiencia laboral	\$ 3.350.000

Equivalencias: El título de formación académica para acreditar es obligatorio y no procede equivalencia para el mismo. Se podrá acreditar título adicional al exigido en la modalidad de formación técnico profesional y tecnólogo por doce (12) meses de experiencia laboral.

Para el ejercicio de actividades profesionales con título académico universitario:

CATEGORIA	IDONEIDAD		LIMITE DE HONORARIOS VIGENCIA 2025
	TÍTULO PARA ACREDITAR	EXPERIENCIA PROFESIONAL O RELACIONADA	
1	TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Hasta veinticuatro (24) meses de experiencia profesional	\$ 3.802.000
2	TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Más de veinticuatro (24) meses experiencia profesional relacionada	\$ 4.564.000

Para el ejercicio de actividades profesionales de título universitario que requieren posgrado en modalidad de especialización:

CATEGORIA	IDONEIDAD			LIMITE DE HONORARIOS VIGENCIA 2025
	TÍTULO PARA ACREDITAR	POSGRADO	EXPERIENCIA PROFESIONAL O RELACIONADA	
1	TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	TÍTULO DE POSGRADO DE ESPECIALIZACIÓN	Hasta doce (12) meses de experiencia profesional	\$ 5.325.000
2			Hasta treinta y seis (36) meses de experiencia profesional	\$ 5.877.000
3			Más de treinta y seis (36) hasta sesenta (60) meses de experiencia profesional	\$ 7.398.000
4			Más de sesenta (60) meses de experiencia profesional	\$ 8.920.000
5			Más de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada	\$ 10.441.000
6			Más de sesenta (60) meses de experiencia relacionada	\$ 12.723.000
7			Más de setenta y dos (72) meses de experiencia relacionada	\$ 14.243.000

Para el ejercicio de actividades profesionales de título universitario que requieren posgrado en modalidad de maestría:

CATEGORIA	IDONEIDAD			LIMITE DE HONORARIOS VIGENCIA 2025
	TÍTULO PARA ACREDITAR	POSGRADO	EXPERIENCIA RELACIONADA	
1	TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	TÍTULO DE POSGRADO DE MAESTRÍA	Más de noventa (90) meses de experiencia profesional relacionada	\$ 16.525.000
2			Más de ciento veinte (120) meses de experiencia profesional relacionada	\$ 18.808.000

- Equivalencias:** El título Profesional Universitario es obligatorio.
- a) Título profesional universitario adicional al exigido por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando el título adicional se relacione con el objeto a contratar.
 - b) Título de posgrado de especialización adicional al exigido por dos (2) años de experiencia profesional relacionada, siempre y cuando el título de posgrado tenga similitud con el objeto a contratar y obligaciones a ejecutar.
 - c) Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la exigida, por título de posgrado en la modalidad de especialización.

- d) Título de posgrado de maestría adicional al exigido por tres (3) años de experiencia profesional relacionada, siempre y cuando el título de posgrado tenga similitud con el objeto a contratar y obligaciones a ejecutar.
- e) Tres (3) años de experiencia relacionada adicional a la exigida, por título de posgrado exigido en la modalidad de maestría.
- f) El título de especialización podrá ser convalidado por el de maestría o doctorado y el de maestría por el de doctorado.
- g) Título de posgrado de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada, siempre y cuando el título de posgrado tenga similitud con el objeto a contratar y obligaciones a ejecutar.

PARÁGRAFO 1. Los valores relacionados en la tabla de honorarios serán actualizados anualmente teniendo en cuenta el Marco de Gasto de mediano plazo establecido anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los valores de referencia fijados en la tabla contemplan todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos no modificados de la Resolución N° 1562 del 29 de diciembre de 2023, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA Y APLICACIÓN. El presente acto administrativo entrará en vigencia desde la expedición y su aplicación regirá a partir del primero (01) de enero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada de Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LUIS CARLOS REYES HERNANDEZ

Proyectó: Yurian Alexandra Penagos Torres -Abogado Grupo de Contratos.
Revisó: Javier Hernando Parada Sánchez – Coordinador Grupo de Contratos.
Aprobó: Laura Milena Correa García – Secretaria General (E)